



Proceso No. **2021-00425-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 28 de julio de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **FERNEY FRANCISCO CALVO TOVAR**, para que pague a favor de **BANCO OCCIDENTE S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **FERNEY FRANCISCO CALVO TOVAR**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,



RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **FERNEY FRANCISCO CALVO TOVAR.**

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$5.666.651 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6830ad8ce035374c7ea47b60f71cf89a40c1e5f77a8960ece6609f5c73fce82**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00451-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **NATALY HERRERA GÓMEZ**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49502cbc8e1ae75e788f7454275f9bdc4e375ed2d0e16cbe6b74272459e518c1**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00512-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Como quiera que en el auto con el cual se admitió la demanda de fecha 28 de julio de 2021, en los numerales segundo y tercero se indicó que el trámite a darle a la presente diligencia era verbal sumario y se le corría traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, se incurrió en error, toda vez que del avalúo catastral se infiere que debe imprimírsele el trámite verbal a los que alude los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, a la parte demandada se le corre traslado por el término de veinte (20) días.

Así las cosas, se tiene por corregido el yerro antes mencionado.

2. Se tiene notificado al demandado FRANCISCO JOSE LEMUS MOSQUERA, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del 13 de mayo del presente año, por lo tanto, los veinte (20) días con que contaba para la contestación de la demanda vencía el 10 de junio de los corrientes.

3. De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, como apoderada judicial del demandado FRANCISCO JOSE LEMUS MOSQUERA, en los términos y conforme al poder conferido.

4. Teniendo en cuenta que no se cumple con lo establecido en el inciso 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, el despacho rechaza las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado.

5. De las excepciones de fondo planteadas por el demandado, con arreglo en el artículo 110 ibidem, por secretaría córrase traslado al demandante por el término legal de **tres (3) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f997bd1df2a0957f199d41e43fff703013c6ee9c4825c9e5a9211916c6cc233a**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00518-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c843e46d2a88f28949bf9df46e89765161a4a03b285bfa0cbfb833f271baf1**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00527-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveídos de 20 de septiembre de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva con garantía hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSE LUIS RUEDA GELVEZ**, para que pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **JOSE LUIS RUEDA GELVEZ**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Código General del Proceso el 9 de noviembre de 2021, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones.

El inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso, para que proceda dicha acción es necesario aportar con la demanda la prueba de la existencia del gravamen hipotecario, un título que preste mérito ejecutivo y que se dirija contra el actual propietario del bien dado en hipoteca, aportando para ello el certificado de tradición y libertad del inmueble, requisitos que se reúnen a cabalidad dentro del presente asunto.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta



que la parte demandada, a pesar de haber formulado excepción, el Despacho no tuvo en cuenta la misma por haber actuado en causa propia dentro de un trámite de menor cuantía y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las sumas de dinero enunciadas en el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado **JOSE LUIS RUEDA GELVEZ**.

2º ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-170273 propiedad del demandado **JOSE LUIS RUEDA GELVEZ**, para que con su producto se pague al demandante las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

3º DECRETAR el avalúo del bien inmueble mencionado de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

4º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$5.121.968 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be6655258399e4befba1dc529e8802d4160619d516ff984b796f4b7fa17a2df**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00531-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Embargado como se encuentra el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50S-847249** de propiedad de la demandada FRANCY ESTELLA SÁNCHEZ con C.C. 39.798.652, con base en el artículo 595 del C.G. del P., se ordena su SECUESTRO.

Con arreglo en el artículo 37 del C.G. del P., se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. Reparto, con amplias facultades para que efectúe la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble; incluidas las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6706ff51bac225259b5bc2b3906290d7ceb55e248036e4b7859e685b0148a72**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00795

Villavicencio, (Meta), veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que al ingresar el proceso al despacho, se interrumpió el término de traslado dado a la demandada, conforme auto de fecha agosto 5 de 2022; se dispone que regrese el proceso a la secretaria para la contabilización del término restante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9e7ed5e4bfc13129aa1c9fa9d15cb9eebf9869cf0a132a19f35ebdfe4515b5**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00844

Villavicencio, (Meta), agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a lo informado por el apoderado actor, en la que indica que envió el citatorio a la demandada, a la CARRERA 101 #151 – 33 APTO 203 INT. 12 PINAR DE LA CAMPIÑA SUBA BOGOTA D.C., se da por avalada dicha dirección, y se dispone que permanezca el proceso en la secretaria en espera de que la parte demandante, envíe la notificación (aviso), y aporte el resultado de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3d7c45dea083b88fc34a00f4dd0edd41128b676d5339122149b9210237781c**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00945-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la absolvente no justificó dentro del término concedido en audiencia de fecha 12 de mayo de los corrientes, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, se fija la hora de **LAS 8:30 A.M. DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2022.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a75b039368507e1afdf5e17a1d399614bd9ffcd44034984f01063a3a5e38c3**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01152-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por las siguientes razones:

- No se aportó el avalúo catastral actualizado del predio a usucapir, con el fin de establecer la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, pues el allegado es el avalúo de las mejoras.
- No se acreditó haber solicitado con anterioridad el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c del artículo 11 de la Ley 1561, para proceder conforme lo establece el Decreto 1409 de 2014 y art. 173, inc.2, parte final del C.G. del Proceso.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se tiene al abogado JAIME ENRIQUE NIÑO OJEDA que actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3788af0e709bda8456ccb07dded43f8aea77d7bf65796f7a52aa5a9c15e11de**
Documento generado en 23/08/2022 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2022-00068

Villavicencio, (Meta), diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Se niega la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que la parte demandante debe intentar la notificación a la dirección física completa (Sector 7 Manzana 4 Casa 14 barrio San Antonio en Villavicencio (Meta)) y electrónica que registro en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207b056ecf132885abb40459f2a3bfd1be598f89720cff1fb348c656b8368a0

Documento generado en 23/08/2022 09:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2022-00333

Villavicencio, (Meta), agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

Se niega la solicitud de emplazamiento del demandado JOSE ALCIDES GRIMALDOS CHIMONE, por cuanto con antelación contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Ahora bien, en consideración a que el demandado contestó la demanda, inclusive con antelación al envío de la citación para la notificación (27/05/2022), en virtud de los principios de economía procesal y celeridad, tiene por contestada la misma.

Reconoce a la Dra. LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 444 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ce5cbf886718962561ebf90a2e6d89d008707385415b220d794d0d84c24859**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-701-2014-00077-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto VEINTITRÉS (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97ec2a802055ef7273bdccd3c5ebb3dc567670d94ee186473c46c0e7bbb9fb7**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-703-2014-00537-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto VEINTITRÉS (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Se deja en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la Armada Nacional, en el cual informa que la ejecutada DORIS SANABRIA PÉREZ no figura como funcionaria activa o retirada de esa institución, por lo tanto, no puede dar cumplimiento al embargo decretado.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee778539e2e457320c903247091c56013e22b46b8612062fde1a6ab5076bcf9**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2014-00413-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta el fallecimiento del demandante y como quiera que los herederos determinados del mismo realizaron la venta de los derechos herenciales a la señora **ROSA MARIA GUTIÉRREZ CIFUENTES**, ha de tenerse la misma como sustituta procesal de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

2. No habiendo otro trámite que seguir, el Juzgado procede a fijar la hora de **LAS 8:30 A.M. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** a que alude el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurran a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE para llevar a cabo la audiencia. Con la advertencia que su inasistencia hara presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

INSPECCION JUDICIAL: Practíquese inspección judicial con intervención de perito al inmueble materia de litis, para lo cual se fija la hora de las **8:30AM DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fc49208382ef10c9fabbd55b11799874e11f245a89c9ca2c4c4a6b3acd410e**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **500014003008 2021 00152 00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la apoderada de la parte demandante en cuanto a la notificación del demandado MARCOS RICARDO AIVAR, la cual fue tenida en cuenta como surtida en debida forma, en auto del 5 de noviembre de 2021, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas, sino fuera porque se advierte que las mismas no fueron alegadas con recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, como lo señala el art. 391 del C.G. del Proceso, último inciso, razón por la cual el despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno.

Consecuencia de lo anterior, de conformidad con el art.- 132 del C.G. del P. para sanear la actuación se declara sin valor ni efecto el numeral tercero del auto de fecha 5 de noviembre de 2021 y las actuaciones que se desprenden del mismo.

Por secretaria, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada **CLAUDIA MONTOYA CORREA.**

Vencido el termino de traslado, ingrese el proceso al despacho para señalar fecha para audiencia.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado sustituto, téngase como reasumido el poder otorgado al abogado **JOSE DAVID ARGOTI RAMOS** como apoderado de la demanda **CLAUDIA MONTOYA CORREA.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e7595e8419723f7462bd99dc721c8e2b42b6978db256eac0f3f2bb823ca339**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2010-00859-00 C-3**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería al abogado CELSO DARIO PRIETO LÓPEZ como apoderado judicial del ejecutado JAIRO NARVÁEZ POLANÍA, en los términos y conforme al poder conferido.

2. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 006 2010 00859 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	500014003000820100085900	<input type="button" value="Anterior"/> <input type="button" value="Siguiente"/>
Tipo de Proceso	De Ejecución	
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular	Sub-clase: Por sumas de dinero
Demandante	MARLENY JAIMES LOPEZ	
Demandado	JAIRO NARVAEZ 79239502	

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	<input type="text" value="8.500.000,00"/>	Interés Corriente	Abonos
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="01/10/2019"/>	<input type="radio"/> Variable	Capitales
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="01/10/2019"/>	<input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text"/>	Fecha Abono
Fecha Liquidación	<input type="text" value="31/03/2022"/>	Interés de Mora	Monto
		<input checked="" type="radio"/> Variable	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>
		<input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>	<input type="button" value="Otro Abono"/>

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheque

Observaciones:



Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Saldos Iniciales de Intereses

Interés de Plazo

Interés de Mora 8177743.75

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.250.471,09
Total a Pagar	\$ 21.750.471,09
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.750.471,09

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 31/03/2022 ascienden a la suma de **\$21.750.471,09 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

3. Por secretaría sígase entregando los dineros consignados a órdenes de la presente diligencia hasta la concurrencia de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1aeb40d129a0d3fef4a0b4659940656dd48ad8ccc20511c9f4c9410dc73ed7**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2012-00134-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto liquida los intereses de capitales que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, aunado a ello agrega el valor de una póliza que no fue ordenada con dicha providencia, por lo que al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA		
Número Único del Proceso						
50001	40	03	006	2012 20134 00	<input type="button" value="Buscar Proceso"/>	<input type="button" value="Limpiar Datos"/>
Información del Proceso						
Número de Proceso:	50001400300820120013400			<input type="button" value="Anterior"/>	<input type="button" value="Siguiente"/>	
Tipo de Proceso:	De Ejecución					
Clase de Proceso:	Ejecutivo Mrito		Sub-clase:	Por sumas de dinero		
Demandante:	FINANZAUTO FACTORING S.A					
Demandado:	ZULY LIBETH PRECIADO VILLAR					

Valor de las cuotas 12, 13, 14, 15 y 16 numeral 1. Mandamiento de pago

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación	
Capital	\$ 2.241.940,33		Abonos	Capitales
Fecha Inicio Obligación	01/02/2015		Fecha Abono	
Fecha Exigibilidad	01/02/2015		Monto	
Fecha Liquidación	31/01/2021		<input type="button" value="Otro Abono"/>	
Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text"/>				
Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>				
Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques <input type="checkbox"/>				
<input type="button" value="Liquidar"/>		<input type="button" value="Guardar"/>		
Observaciones:				

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Saldos Iniciales de Intereses			
Interés de Plazo	2271844.67		
Interés de Mora	2166024.14		



Ingreso de datos para Liquidación		Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor			
Capital	\$ 2.241.940,33			
Capitales Adicionados	\$ 0,00			
Total Capital	\$ 2.241.940,33			
Total Interés de Plazo	\$ 2.271.844,67			
Total Interés Mora	\$ 5.689.280,29			
Total a Pagar	\$ 10.203.065,29			
- Abonos	\$ 0,00			
Neto a Pagar	\$ 10.203.065,29			

Capital acelerado según el mandamiento de pago numeral 2.

Ingreso de datos para Liquidación		Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	<input type="text" value="\$ 28.932.763,50"/>		Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value="0"/>	Abonos Capitales Fecha Abono <input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="01/02/2015"/>		Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>	<input type="button" value="Otro Abono"/>
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="01/02/2015"/>			
Fecha Liquidación	<input type="text" value="31/01/2021"/>			
Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques <input type="checkbox"/>				
<input type="button" value="Liquidar"/> <input type="button" value="Guardar"/>				
Observaciones: <input type="text"/>				

Ingreso de datos para Liquidación		Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Saldos Iniciales de Intereses				
Interés de Plazo	<input type="text"/>			
Interés de Mora	<input type="text" value="25797187.31"/>			

Ingreso de datos para Liquidación		Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor			
Capital	\$ 28.932.763,50			
Capitales Adicionados	\$ 0,00			
Total Capital	\$ 28.932.763,50			
Total Interés de Plazo	\$ 0,00			
Total Interés Mora	\$ 71.265.630,72			
Total a Pagar	\$ 100.198.394,22			
- Abonos	\$ 0,00			
Neto a Pagar	\$ 100.198.394,22			



Seguro de vida de las cuotas 12, 13, 14, 15 y 16 libradas en el mandamiento de pago por valor de \$250.975 M/cte.

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 250.975,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	01/02/2015	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	01/02/2015		
Fecha Liquidación	31/01/2021		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**

Observaciones:

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Saldos Iniciales de Intereses			
Interés de Plazo			
Interés de Mora	242662.83		

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 250.975,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 250.975,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 637.075,30		
Total a Pagar	\$ 888.050,30		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 888.050,30		

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 31/01/2021 ascienden a la suma de **\$111.289.509,81 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a0d930b7440c02ecf566728a5941735de5a40e51a3ac1028ede2ffa340aeda**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2013-00178-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Se ordena al apoderado de la parte actora en la demanda principal, estar a lo dispuesto en auto de fecha 18/09/2019.
2. Sería el caso entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el ejecutante acumulado sino fuera porque dicha liquidación no cumple con los requisitos del literal C; numeral 5 del art 463 del CGP, pues tratándose de demandas acumuladas, la liquidación del crédito deberá practicarse conjuntamente para todos los créditos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a6254294048cd39b8b42ffeac9a031f54d1765f36261eb640fdc24ab556d90**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2013-00413-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza la liquidación de intereses a las costas que realiza la ejecutada, teniendo en cuenta que lo que se debe liquidar son los intereses del capital adeudado, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el despacho no se encuentra facultado para condonar los intereses de la deuda, pues el único autorizado para ello es el ejecutante, por lo tanto, no se puede acceder a terminar el proceso por pago de la obligación.

Aunado a lo anterior, se le informa a la ejecutada que el vehículo de placas **BGJ-553**, se encuentra debidamente embargado y secuestrado por cuenta del proceso, pero no se ha rematado, por lo que no es posible que la parte actora le entregue remanente a su favor puesto que la subasta no se ha realizado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3505613c3f2652de3a87a290dd400e32938ba76c8363647e6a856c1ddf408be**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2013-00747-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BÚSQUEDA

Número Único del Proceso

30001 40 03 008 2013 00747 00 Buzar Proceso Limpio Datos

Información del Proceso

Número de Proceso: 300014003000820130074700 Anterior Siguiente

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Sub-clase Por sumas de dinero

Demandante: CARLOS EDUARDO CUBIDES RA

Demandado: BRIGITTE BOBADILLA | 86059905

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Capital: \$ 14.000.000,00

Fecha Inicio Obligación: 06/10/2020

Fecha Exigibilidad: 06/10/2020

Fecha Liquidación: 28/02/2022

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC: cheques

Liquidar Guardar

Observaciones:

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.557.591,57
Total a Pagar	\$ 18.557.591,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.557.591,57



Por lo anterior, los intereses moratorios del 06/10/2020 al 28/02/2022, ascienden a la suma de \$4.557.591,57 M/cte.

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 28/02/2022 ascienden a la suma de **\$47.246.427,10 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e8babf11ea3afeac05c8c02694be17694bde2da90dfe6f52dbda5a1d6f1915**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00571-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655fe1521ab16ad3710d4822a4468e07c23c73ddaf4b94a00beff1c1b3b62baa**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-01018-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387f0fe5ecdac5efd8301f50159be5811aa0566e5c289f9d7e6c02ec1f6d9c45**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-01048-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354f9aa024d547251260c15ce75b02c1cf8c2f717b2a48ba52a690861c5e0690**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00528-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso se DISPONE:

- El embargo de los dineros que posea el ejecutado PEDRO BORRERO CAMPOS con C.C. No. 17.322.912, en cuentas bancarias corriente o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. **La medida se limita a la suma de \$40.000.000 M/cte.**

Líbrense los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceb00ebef09f5ef7b57617c237572043dde67ec068a14635953188d0d780cd**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00703-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2016 00703 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820160070300
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Prendario
Demandante	BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado	EDISON ARAQUE BAEZ

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 52.239.179,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Paotado 0	
Fecha Inicio Obligación	21/06/2016	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Paotado o Legal	
Fecha Exigibilidad	21/06/2016		
Fecha Liquidación	30/03/2022		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Observaciones:



Aeunto	Valor
Capital	\$ 52.239.179,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 52.239.179,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 77.538.681,21
Total a Pagar	\$ 129.777.860,21
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 129.777.860,21

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/03/2022 ascienden a la suma de **\$129.777.860,21 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a68728f0b841068370e75170b18faf7abbbbc7c885b655a2aca69d24746a29**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00135-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada el 06/04/2022** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08b8904bd54e7cec02259f0d5492b558bc35f55290373a7fd418f96570ec8a5**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00460-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** Se corre traslado al ejecutante por el término de **tres (3) días** para que se pronuncie sobre el escrito de terminación del proceso presentado por el apoderado ejecutado **JOSÉ ERNESTO JAIME RUDA** (fol. 211), teniendo en cuenta que los dineros embargados dentro del proceso superan el valor de las liquidaciones de crédito y costas.
- 2.** Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Igualmente, en caso de existir dineros consignados dentro de la presente diligencia, sígase entregando los mismo hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515125b3bc4f4ba219c21ad5602e41245ac4432e9f95bfefa8292cb18ec51a95**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00650-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Con arreglo en el artículo 466 del C.G. del P., SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por este mismo despacho, por medio del oficio N° 0373, librado el 03/03/2022 y comunicado el 02/03/2022, dentro del proceso N° **50-001-40-03-008-2019-00665-00 EJECUTIVO** de **RF ENCORE S.A.S.**, contra **EDUARDO GUZMÁN SÁNCHEZ**.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789899688c9db2d12b28cc85bd6b8b16fb2c64e565a2c68238157d180bc4a71f**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01042-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 33 008 2017 01042 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820170104200	<input type="button" value="Anterior"/> <input type="button" value="Siguiente"/>
Tipo de Proceso	De Ejecución	
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular	Sub-clase Por sumas de dinero
Demandante	BANCO DE BOGOTA	
Demandado	SANDRA PATRICIA TORRES VEL	

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación				
Capital	<input type="text" value="10764114"/>	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="Abonos"/> <input type="button" value="Capitales"/>				
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="06/07/2017"/>	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>	<table border="1"><thead><tr><th>Fecha Abono</th><th>Monto</th></tr></thead><tbody><tr><td><input type="text" value="dd/mm/aaaa"/></td><td><input type="text"/></td></tr></tbody></table> <input type="button" value="Otro Abono"/>	Fecha Abono	Monto	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	<input type="text"/>
Fecha Abono	Monto						
<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	<input type="text"/>						
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="06/07/2017"/>						
Fecha Liquidación	<input type="text" value="10/02/2022"/>						

Aplica Sanción 20% Art. 731 C.C. cheques

Observaciones:



Ingreso de datos para Liquidación		Saldo Inicial		Detalle Liquidación		Resumen Liquidación	
Cuenta		Cuenta		Cuenta		Cuenta	
Asunto		Asunto		Asunto		Asunto	
						Valor	
Capital						\$ 10.764.114,00	
Capitales Adicionados						\$ 0,00	
Total Capital						\$ 10.764.114,00	
Total Interés de Plazo						\$ 0,00	
Total Interés Mora						\$ 12.440.239,85	
Total a Pagar						\$ 23.204.353,85	
- Abonos						\$ 0,00	
Neto a Pagar						\$ 23.204.353,85	

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 10/02/2022 ascienden a la suma de **\$23.204.353,65 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78070f065b6ccde81dbe03f71926946ef994b062a12daf55ef43e52545266f93**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00097-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BÚSQUEDA

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2018 00097 00 **Buscar Proceso** **Limpiar Datos**

Información del Proceso

Número de Proceso: 50001400300820180009700 **Anterior** **Siguiente**

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Sub-clase: Por sumas de dinero

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: SHIRLEY JOHANNA CASTRO BAF

Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación

Capital: \$ 64.437.672,00

Fecha Inicio Obligación: 07/09/2019

Fecha Exigibilidad: 07/09/2019

Fecha Liquidación: 30/04/2022

Interés Corriente: Variable Pactado 0

Interés de Mora: Variable Pactado o Legal

Abonos | Capitales

Fecha Abono: dd/mm/aaaa

Otro Abono

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**

Observaciones:

Asunto	Valor
Capital	\$ 64.437.672,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 64.437.672,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 68.734.562,34
Total a Pagar	\$ 133.172.234,34
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 133.172.234,34



Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/04/2022 ascienden a la suma de **\$133.172.234,34 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b099b30b5a861634bff707a8fc7eab444cfa6c1cee28a7c71a83aa691b9bfb**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00271-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a **REFINANCIA S.A.S.**, como cesionaria de los derechos de litigiosos, aquí perseguidos por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en calidad de demandante.

Mediante documentos allegados el 18/05/2022, la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, cede los derechos de crédito que persigue en el presente proceso seguido contra **ALBERTO ARTEAGA CASTILLO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se ACEPTA la cesión de los derechos de litigiosos, que le corresponde al demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para tener como DEMANDANTE CESIONARIO a; **REFINANCIA S.A.S.**

La notificación de éste auto debe hacerse por estado, puesto que ya el proceso cuenta con sentencia.

2. Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderada judicial de la cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**, en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bc18f90f57607f2381a4b2042af9dbb1e1b2d09ceb7c9c9d738da6c26d839f**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00301-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de fondo planteadas por la curadora ad-litem del ejecutado el 11 de mayo de 2022, con arreglo en el artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al ejecutante por el término legal de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca930429f3728c0e9825a4b75162e74c9558fd791cf2c9fd928edade7497669d**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00371-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre el poder allegado por la abogada **PATRICIA SOSA FORERO**, se le requiere a la misma para que allegue el poder otorgado a **GESTICOBANZAS S.A.S.** por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y su respectivo certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c8bcffab4ad1e7221fc8926e31cb0b2e71e826d4e2e7ba346da30ce084e63**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00429-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:



Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2018 00429 00

Información del Proceso

Número de Proceso: 50001400300820180042900

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Sub-clase: Por sumas de dinero

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: WILSON FERNANDO BAQUERO F

Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación

Capital: \$ 28.939.292,00

Fecha Inicio Obligación: 27/03/2021

Fecha Exigibilidad: 27/03/2021

Fecha Liquidación: 30/05/2022

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación

Saldos Iniciales de Intereses

Interés de Plazo:

Interés de Mora: 20236149.94



Aaunto	Valor
Capital	\$ 28.939.292,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.939.292,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 28.276.560,24
Total a Pagar	\$ 57.215.852,24
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 57.215.852,24

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/05/2022 ascienden a la suma de **\$57.215.852,24 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076e2848562c6640c76261c9dd18e0721e7a58c87f97320145eabfce344bea5d**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00643-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la sociedad **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** como apoderado judicial del ejecutante **CONDominio QUINTAS DE SANTA CLARA**, conforme a los términos del poder conferido.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

3. Dado que la sumatoria de la liquidación de crédito y costas exceden el monto establecido en la medida cautelar decretada el 29/08/2018 (fol. 29), se amplía la misma hasta la suma de \$43.500.000 más sobre el embargo de los dineros en bancos del ejecutado y sobre el embargo de remanentes decretados, es decir hasta la suma de \$51.000.000,00 y que fueran comunicados mediante oficios No. 3377 y 3378 del 13 de septiembre de 2018.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

4. Teniendo en cuenta la solicitud de remisión del oficio del embargo de remanentes solicitado por la apoderada de la parte actora, se le informa que el mismo fue entregado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito el 14/09/2018 y, por otro lado, puede acercarse a las instalaciones del Juzgado para tomar copia del mismo ya que no se encuentra el proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fdd107a76d97ffb796cfbe0851570a0ac36f420a3dbf3b4fea9f9c802b6bf3**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00696-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834bf87cadb6b50fd10a5d7aa55c1d25d19c9c3aa0f9647da3dbfc374fb36c8f**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00786-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **DORIS YANETH UMBACIA MARTIN** como curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEISY BEATRIZ TOVAR RICO (q.e.p.d), dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 10 de octubre de 2018** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

2. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** como apoderado judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bd5a72719bf9488bd117ff342728e0749c115447eb29cfc51591c848983d50**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01022-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 00 000 2018 01022 00 **Buscar Proceso** **Liquida Datos**

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820180102200	Anterior Siguiente
Tipo de Proceso:	De Ejecución	
Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular	Sub-clase Por sumas de dinero
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGE	
Demandado:	ESTHER JULIA CORTES RINCON	

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 36.111.110,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	01/02/2020	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	01/02/2020		
Fecha Liquidación	01/04/2022		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**

Observaciones:

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Saldos Iniciales de Intereses			
Interés de Plazo	3872247		
Interés de Mora	12617583		



Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación **Resumen Liquidación**

Asunto	Valor
Capital	\$ 36.111.110,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.111.110,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.872.247,00
Total Interés Mora	\$ 31.147.597,74
Total a Pagar	\$ 71.130.954,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 71.130.954,74

Ingreso de datos para Liquidación **Saldos Iniciales** Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Saldos Iniciales de Intereses

Interés de Plazo

Interés de Mora

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación **Resumen Liquidación**

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.726.847,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.726.847,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.730.064,00
Total Interés Mora	\$ 12.702.625,85
Total a Pagar	\$ 29.159.536,85
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 29.159.536,85

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/04/2022 ascienden a la suma de **\$100.290.491,59 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ff613fa062265771c51fdb232574cb62b496218230af773213c2681568d7ed**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01165-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf5137d905b3b24ee027e4831fc84770fd204c2698f227c85f7b0743f41e693**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01174-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el ejecutante acumulado sino fuera porque dicha liquidación no cumple con los requisitos del literal C; numeral 5 del art 463 del CGP, pues tratándose de demandas acumuladas, la liquidación del crédito deberá practicarse conjuntamente para todos los créditos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48339212e37fb8fb86f5cabee4b95b59f162d1d341c040d605f90fb840601e1c**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00186-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176a047562878ed7976ba85ebf7181b721d4ddb1b7ba68a4baa3c9a5a7ddc86**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00199-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **DORIS YANETH UMBACIA MARTIN** como curador Ad-Litem de la ejecutada MARIA INELDA ROJAS DIAZ, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 8 de mayo de 2019** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171aeb2c3e84957e08424424bc59148a7da14db7ea60e4976b4b323990f464b5**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00226-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por las partes y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **BLEIDY AURORA BUCURU LEÓN**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2b6d5debb7903f1622a0391e28c4a0b67cfe8edf7a153a9de505ae6ea0de65**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00230-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término dispuesto en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, sin que la parte demandante, cumpliera la carga procesal allí impuesta, esto es, notificar a los demandados, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en contra de PEDRO ALIXI BAYONA MONCADA y GUSTAVO AGUILERA BEJARANO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

TERCERO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS FERNANDEZ TAVERA** como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ee9fc528a408f17e8ad2d9e975b628c794c39b22877c505ec63d70d08ca8bf**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00232-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término dispuesto en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, sin que la parte demandante, cumpliera la carga procesal allí impuesta, esto es, notificar a los demandados, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en contra de MILCIADES HERRERA LADINO y MARTHA PATRICIA MANTILLA GAMBOA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

TERCERO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS FERNANDEZ TAVERA** como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c891fb8728fe199a43d8095c908af7466bad0e104720f7af3b141d52c6c8ee**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00465-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ca4bf2d474bf7a4ca25a91e7b4b81f49df05fb95bf21131e58c827cc7ad04f**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00537-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae0ba94104647c0eb44d9a53709ff62d8ee01052789627e03518edcaba211a9**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00633-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que intente la notificación física al predio a reivindicar, o en su defecto sea remitida por medio de otra empresa de mensajería, pues la dirección del inmueble objeto de litis no puede ser "**DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE**", como certifica **INTERRAPIDISIMO**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d89a838ea4f971f0abf5f9dc0f6990a32df4dc34b9c75aeae598afdaa7d035**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00703-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés(23) de dos mil veintidós (2022)

Relévese del cargo al Curador ad litem a la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO nombrado mediante auto de fecha 11/08/2021 de la demandada, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **DORIS YANETH UMBACIA MARTÍN** quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico abogadadorisumbacia@hotmail.com teléfono 311 5730095.

Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

Se deja en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por parte de la Policía Nacional, en la cual informa al despacho que el ejecutado **GELMAN EDUARDO RAMIREZ RICHARDS** figura como retirado de la institución.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaebcafa23fe0db473ae411ba8ecfc6d9d85ed8e1bad99abae2d85325be81b**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00800-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta el fallecimiento del ejecutante **EFRAÍN TORRES RAMÍREZ** el 04/06/2022 y como quiera que los señores

- LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA
- DIANA MILENA TORRES NOVOA
- MIGUEL EDUARDO TORRES TABARES
- CARLOS ALBERTO TORRES TABARES

demonstraron correctamente ser sus hijos, por lo tanto, se tienen como sustitutos procesales de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

2. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del ejecutante **EFRAÍN TORRES RAMÍREZ** (q.e.p.d.), de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por secretaría realícese el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de edicto.

3. Se requiere a los sucesores procesales para que informe al despacho si en la actualidad cursa en algún despacho o notaria sucesión del causante **EFRAIN TORRES RAMIREZ**, en aras de determinar los herederos reconocidos dentro de la misma.

4. Previo a que el despacho nombre curador ad-litem a la ejecutada, se requiere a la parte actora para que realice la notificación en la dirección del inmueble hipotecado, pues allí no se ha intentado dicha notificación, pues éste se ubica en la Carrera 35 A No. 5 A – 125 Sur. Condominio Torres de Salerno Primera I Etapa, apartamento 701, torre 1, de esta ciudad; y el lugar donde se intentó la aludida notificación es Carrea 35 No. 35 A -80.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bec0a7a05126b568f1a027718c38d2dde8f33573cf67bf59e923388e3082005**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00887-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA				
Número Único del Proceso								
50001	40	03	008	2019	00887	00	Buscar Proceso	Limpia Datos
Información del Proceso								
Número de Proceso:	50001400300820190088700						Anterior	
Tipo de Proceso	De Ejecución							
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular						Sub-clase Por	
Demandante	BANCO DE BOGOTA							
Demandado	JUAN CARLOS SANCHEZ							

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 34.695.359,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	11/10/2019	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	11/12/2019		
Fecha Liquidación	20/04/2022		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**



Ingreso de datos para Liquidación	Baldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Aeunto			Valor
Capital			\$ 34.695.359,00
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 34.695.359,00
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 19.487.507,28
Total a Pagar			\$ 54.182.866,28
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 54.182.866,28

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 20/04/2022 ascienden a la suma de **\$54.182.866,28 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f515d7ac93b9127646b4d814591af31f39ef26f893edc1a3c90208b13c07e**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01012-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA				
Número Único del Proceso								
50001	40	03	008	2019	01012	00	<input type="button" value="Buscar Proceso"/>	<input type="button" value="Limpiar Datos"/>
Información del Proceso								
Número de Proceso:	500014003008020190101200				<input type="button" value="Anterior"/>	<input type="button" value="Siguiente"/>		
Tipo de Proceso:	De Ejecución							
Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular			Sub-clase:	Por sumas de dinero			
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.							
Demandado:	ANGELICA ADFIANA ORTIZ MURI							

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	<input type="text" value="\$ 9.935.137,00"/>	Interés Corriente	
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="21/06/2019"/> <input type="button" value="📅"/>	<input type="radio"/> Variable	
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="21/06/2019"/> <input type="button" value="📅"/>	<input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value="0"/>	
Fecha Liquidación	<input type="text" value="30/05/2022"/> <input type="button" value="📅"/>	Interés de Mora	
		<input checked="" type="radio"/> Variable	
		<input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>	

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación		Saldos Iniciales		Detalle Liquidación		Resumen Liquidación	
Asunto						Valor	
Capital						\$ 9.935.137,00	
Capitales Adicionados						\$ 0,00	
Total Capital						\$ 9.935.137,00	
Total Interés de Plazo						\$ 0,00	
Total Interés Mora						\$ 7.052.446,27	
Total a Pagar						\$ 16.987.583,27	
- Abonos						\$ 0,00	
Neto a Pagar						\$ 16.987.583,27	

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/05/2022 ascienden a la suma de **\$16.987.583,27 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e93ff1ab224ea56dad58963efe9499798f860d9224ae7945e7722a5865c64d57

Documento generado en 23/08/2022 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01018-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

I. Mediante proveído de 12 de diciembre de 2019, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía en contra de **WILLIAM PARRADO PARRADO**, para que pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **WILLIAM PARRADO PARRADO**, fue notificado mediante curador, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso quien allegó contestación de la demanda el 06/05/2022 sin que propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **WILLIAM PARRADO PARRADO**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$12.719.149 M/cte.**, como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

II. Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado **CÉSAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES** y de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija como gastos de curaduría la suma de **\$350.000 M/cte.**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee9d5127fade430806e717f4a0dfbc57176500aac5a8cfb082b87b1b4d9f70e**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00039-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.
2. Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16/04/2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c88d1159ebf9c4935b6036aad66afa16dce06b0b299123241bfca97c70b2f63**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00128-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Relévese del cargo al Curador ad litem al abogado WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ nombrado mediante auto de fecha 05/11/2021, teniendo en cuenta que cuenta con las curadurías de ley, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **DORIS YANETH UMBACIA MARTÍN** quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico abogadadorisumbacia@hotmail.com teléfono 311 573 0095. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3c4d01685ac4681a61cb9068ac92c49d9f3e96e61fe24e7bdcd87f12c21b7**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00182-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BÚSQUEDA

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2020 00182 00 **Buscar Proceso** **Limpiar Datos**

Información del Proceso

Número de Proceso: 50001400300820200018200 **Anterior** **Siguiente**

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Sub-clase: Por sumas de dinero

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ERUIN BURGOS PEREZ

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Capital: \$ 8.000.000,00

Fecha Inicio Obligación: 22/11/2018

Fecha Exigibilidad: 22/11/2018

Fecha Liquidación: 15/10/2021

Interés Corriente: Variable Pactado 0

Interés de Mora: Variable Pactado o Legal

Abonos: Fecha Abono: dd/mm/aaaa **Otro Abono**

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación **Resumen Liquidación**

Ayunto	Valor
Capital	\$ 8.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 720.747,00
Total Interés Mora	\$ 5.658.867,51
Total a Pagar	\$ 14.379.614,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.379.614,51



Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 15/10/2021 ascienden a la suma de **\$14.379.614,51 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0554d27ce7a44c23c9c75b65798c6b60317623aba62bee0652a246f906dbeb77**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00321-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **DORIS YANETH UMBACIA MARTIN** abogadorisumbacia@hotmail.com, Tel: 311 573 0095; como curador Ad-Litem de la ejecutada DELIA EDILMA MORENO, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 23 de octubre de 2020** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5a627c4abf7fa5410ffd82545b6f61a89de0b738ee09df60ed4316092cef01**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00322-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

I. Mediante proveído de 26 de marzo de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **STELLA ROJAS PORTELA**, para que pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **STELLA ROJAS PORTELA**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término propuso excepciones, sin embargo fueron rechazadas por carecer de fundamento fáctico mediante auto del 29 de abril de los corrientes.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **STELLA ROJAS PORTELA**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$4.004.955 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

II. Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a **REFINANCIA S.A.S.**, como cesionaria de los derechos de litigiosos, aquí perseguidos por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en calidad de demandante.

Mediante documentos allegados el 17/05/2022, la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, cede los derechos de crédito que persigue en el presente proceso seguido contra **STELLA ROJAS PORTELA.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se ACEPTA la cesión de los derechos de litigiosos, que le corresponde al demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para tener como DEMANDANTE CESIONARIO a; **REFINANCIA S.A.S.**

La notificación de éste auto debe hacerse por estado, puesto que ya el proceso cuenta con sentencia.

III. Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial de la cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**, en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fb2419ff3fdaeffa460210095252b244e1f9834ac96ac7f1f5122c6dd8efd8**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00338-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que ya se realizó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, adicional a ello se hizo la inclusión en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión, en consecuencia, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS a que alude el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de **LAS 8:30 A.M. DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b34fa54a201581e3b923e69517a4663cb0aa4c2a36e60a8e006959d04aeb92**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00371-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2020 00371 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820200037100
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALV
Demandado	YAMITH TORRES BEJARANO

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 2.800.000,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	01/06/2020	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	01/06/2020		
Fecha Liquidación	15/12/2021		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Aeunto			Valor
Capital			\$ 2.800.000,00
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 2.800.000,00
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 1.010.345,17
Total a Pagar			\$ 3.810.345,17
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 3.810.345,17

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 15/12/2021 ascienden a la suma de **\$3.810.345,17 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df497619dd56bc740e51c0cb6f167fe756300126176f60465037a67ab6deec8**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00428-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a9b1f72bd355aa7a41cb1dd9a4235984bda9e85737d443fa6b1c1ed4ee25d0**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00433-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICIA RIOHACHA, con el cual informan la inmovilización del vehículo de placas RHN-098, el cual se encuentra en custodia en el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL de Santa Ana Valledupar, Cesar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80250749b056d9b6185a013e80a9798ea3473359080494b274fadaefca184377**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00434-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la abogada **LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS**, se le remite el link del proceso, aunque no entiende el despacho el motivo por el cual no se puede acercarse a las instalaciones del despacho a solicitar el mismo.

50001400300820200043400 (Dar click en el número del proceso)

2. Se tiene notificado al ejecutado **GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **FERNANDO ACOSTA CUESTA** como apoderado judicial del ejecutado **GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE**, conforme a los términos del poder conferido.

4. Previo a que el despacho se pronuncie sobre el memorial allegado por el apoderado del ejecutado, el cual solicita nulidad y recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, se requiere al mismo para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia manifieste si lo pedido es recurso de reposición o incidente de nulidad, pues no se cumple lo establecido en el artículo 101, por lo tanto, deberá proponerlas por separado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74ef3851ec32f0018a234c5377ef4bc4f5f57188d7b99656f68ae1ee1a7fbf9**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00455-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **ANGELINO HERNÁNDEZ CRUZ**, como apoderado judicial de al ejecutada **NORA ELENA ARROYAVE ÁLVAREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se tiene notificada por conducta concluyente de la demandada a la ejecutada **NORA ELENA ARROYAVE ÁLVAREZ**, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. De las excepciones de fondo planteadas por el apoderado judicial de la ejecutada el 6 de junio de 2022, con arreglo en el artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al ejecutante por el término legal de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la ejecutada a través de derecho, respecto de que se acuse recibido del memorial remitido el 6 de junio de los corrientes, se le hace saber que la intervención de las partes ante la jurisdicción civil está regulada expresamente en la ley procedimental, en consecuencia, tanto su forma como oportunidad las partes deben observar lo previsto en dicha normatividad, en el cual no está dispuesto el derecho de petición en los términos que se presente.

No obstante, en el numeral anterior se indicó que las excepciones fueron aportadas el 6 de junio hogaño, por lo que deduce que es del escrito al que se refiere el togado.

Por lo anterior, el despacho queda relevado de realizar algún pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aba4a35bcf0e58b683299c7272a4d952de439fb5af6792a7be2c676ae649184**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00468-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Debidamente embargado como se encuentra el vehículo identificado con la placa **HAS-313** de propiedad del ejecutado **OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ** con C.C. No. 75.078.752, con las características señaladas en el certificado de libertad y tradición de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se ordena su **SECUESTRO**.

Se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE -REPARTO- de Villavicencio, para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo antes mencionado.

Se designa como **SECUESTRE** a **APOYO JUDICIAL S.A.S.**, a quien se le comunicara esta decisión.

El inspector comisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, **con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2** y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, ADMINISTRACIONES PACHECO, SITE SOLUTION SY C S.A.S., INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., APOYO JUDICIAL S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.**

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Previniéndole sobre las restricciones establecidas en el artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0151ef90600ef39c841a4bbcdc2fbc27f9fd607a0df181c0316541438538395c**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00471-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

I. Mediante proveído de 23 de octubre de 2020, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LEILA BARBOSA ANGARITA y JOSE DEL CARMEN PALACIO JIMENEZ**, para que pague a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

Los demandados **LEILA BARBOSA ANGARITA y JOSE DEL CARMEN PALACIO JIMENEZ**, fueron notificados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:



1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los demandados **LEILA BARBOSA ANGARITA y JOSE DEL CARMEN PALACIO JIMENEZ.**

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$3.922.932 M/cte,** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

II. Se niega la solicitud de secuestro de los inmuebles objeto de litis, toda vez que dentro del proceso no se encuentra el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en el cual se registra el embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc211dceb9a1e44bc710228117ffb1f8254592942dee4dee9b6fec6a4782bfd**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00479-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **DORIS YANETH UMBACIA MARTIN**, abogadadorisumbacia@hotmail.com; Tel: 311 573 0095; como curador Ad-Litem de la ejecutada NELCY LILIANA QUINTERO ARIAS, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 6 de octubre de 2020** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b437bf38eea826f7aa02a273a05af49886e072283cf9e164a2609805c59ace8**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00486-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Relévese del cargo al Curador ad litem a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GÓMEZ nombrada mediante auto de fecha 05/11/2021, teniendo en cuenta que cuenta con las curadurías de ley, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **DORIS YANETH UMBACIA MARTÍN** quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico abogadadorisumbacia@hotmail.com teléfono 311 573 0095. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d448079e3a8f4586e135e7fc7a3df0042dd57f893a929458e214f1c88d874b78**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00524-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

I. Con arreglo en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., se cita a las partes y sus apoderados para que se conecten a la plataforma **LIFESIZE** en donde se llevará a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL**, a la hora de las **8:30 A.M. DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022.**

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Con arreglo en el párrafo del artículo 372 del C.G. del P., se dispone la práctica de las pruebas solicitadas por las partes:

I. DEL DEMANDANTE CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA

- **DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA.** A instancia del demandante, practíquese interrogatorio a la demandada ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ.

II. DE LA DEMANDADA ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ

- **DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.** A instancia del demandado, practíquese interrogatorio al demandante CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA.
- **TESTIMONIALES.** Como la solicitud del testimonio de las señoras YEIMY ARIAS RODRIGUEZ y LEIDY JOHANA GUTIERREZ DEVIA no cumple con los requisitos de pertinencia y utilidad a que se refiere el artículo 212 del C. G del P., se niega el decreto del mismo, en cuanto no se indica los hechos que se van a demostrar.



- **DOCUMENTALES SOLICITADAS.** Por impertinente e inconducente se niega la prueba de solicitar copia del proceso de divorcio que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, toda vez que con éste no se demuestra el dominio del inmueble.

Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia hara presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ded5443b108f0e96a7725dec71395346b7230fb1ce32cdad53c1acdcbc2fbb6**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00539-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que ya se realizó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, adicional a ello se hizo la inclusión en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión, en consecuencia, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS a que alude el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de **LAS 8:30A.M. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce841792b1e78a9e3248ab4ddf391acb510cf30cd3c8aea571f3b9df9f06c23**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00556-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Debidamente diligenciado como se encuentra el despacho comisorio No. 061, librado el 25/11/2021 se agrega al expediente, para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G. del P.
2. Fíjese la suma de \$ 200.000 pesos como honorarios provisionales para la secuestre, que deberán ser pagados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9a33ce586a6725e2108b43edf8d0ad3182c3cb188ae35ed4f526d37447c62d**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00566-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés(23) de dos mil veintidós (2022)

Previo a decretar el embargo sobre el inmueble con folio de matrícula No. **230-20227**, se le informa al apoderado de la parte actora que el Despacho no puede darle la orden a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de sentar el mismo, cuando todavía existe una medida cautelar vigente, por lo tanto, si le asiste interés debe diligenciar los oficios de levantamiento de las medidas dentro del proceso **500014022701-2014-00662-00**, para proceder a ordenar dicho embargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2960009b8201f965ecf3e5fc4f728df0f3769bdf676249a569137168e2125d9e**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00626-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la sustitución de poder a favor de la abogada **ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS** y la liquidación del crédito aportada, se requiere a la parte actora para que allegue el poder conferido a la togada **YESSICA YURANY MENDIVELSO ROJAS**, pues dentro de la presente diligencia no se encuentra el mismo y, por lo tanto, no se le ha reconocido personería.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e21568c5ca8ffb6ba62493778ed60dae27463d771b33c62f96fafd683c9fe**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00656-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbac7013a84956f4a88bb0db9d3d2395545da8f627cafd465e264be6ce15f14**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00676-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por las partes y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **HACIENDA LA PRIMAVERA CONDOMINIO CAMPESTRE PH** contra **EDNA DEL CARMEN BENITEZ CASANOVA**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8358cdb761380a06fb6b59318243a5f10a0c992d488a778ad2ecfc2087301bd1**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00740-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **DORIS YANETH UMBACIA MARTIN**; abogadatorisumbacia@hotmail.com, Tel: 3115730095; como curador Ad-Litem del ejecutado GIOVANY REINA ARANGURE, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 3 de febrero de 2021** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrense el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441621d13d264f67b5d16b2342975f0af5bc66b7ca87208459cfd72a2a086f36**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00034-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Embargado como se encuentra la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **230-199530** de propiedad de la ejecutada **MELVA CECILIA PRECIADO DE ROJAS** con C.C. No. 28.603.393, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su **SECUESTRO**.

Se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar a los señores Inspectores Municipales de Policía, a quien se le libraré atento despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como **SECUESTRE** a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, a quien se le comunicará esta decisión y si acepta désele posesión del cargo.

Se aclara que la comisión estará limitada a la diligencia ordenada, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total o continuando la diligencia en caso de oposición parcial y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Además el comisionado y/o subcomisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, (Circular N° PSA – 044 CSJ), con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2 (DESDE 101 a 500 mil habitantes) y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares los señores GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, ADMINISTRACIONES PACHECO, SITE SOLUTION SY C S.A.S., INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., APOYO JUDICIAL S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2fee3e28d1a4a41e397e20ba3d0286ebf264f41fe92be1a5f8f5b9e401596a**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00059-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveídos de 14 de mayo de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva con garantía hipotecaria de mínima cuantía en contra de **GLADYS YOLANDA CANCHON SERNA**, para que pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **GLADYS YOLANDA CANCHON SERNA**, fue notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso el 8 de febrero de 2022, quienes dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones.

El inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso, para que proceda dicha acción es necesario aportar con la demanda la prueba de la existencia del gravamen hipotecario, un título que preste mérito ejecutivo y que se dirija contra el actual propietario del bien dado en hipoteca, aportando para ello el certificado de tradición y libertad del inmueble, requisitos que se reúnen a cabalidad dentro del presente asunto.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, a pesar de haber formulado excepción, el



Despacho no tuvo en cuenta la misma por haber actuado en causa propia dentro de un trámite de menor cuantía y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las sumas de dinero enunciadas en el auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada **GLADYS YOLANDA CANCHON SERNA**.

2º ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-30989 propiedad de la demandada **GLADYS YOLANDA CANCHON SERNA**, para que con su producto se pague al demandante las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

3º DECRETAR el avalúo del bien inmueble mencionado de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

4º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$1.445.077 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a45fe05cad8ece63ca7bfd91db3c061d0ce38c29e68b35aa33b355158a745d**

Documento generado en 23/08/2022 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00097-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Sería el caso ordenar seguir adelante en la ejecución, sino se advirtiera que nos encontramos frente a un proceso con garantía real hipotecaria, y hasta la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha emitido el Certificado en el cual inscribe el embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto de Litis, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Por lo anterior se ordena la instancia de la presente diligencia en secretaria, en espera del mencionado certificado.

Una vez cumplido lo anterior vuelva la diligencia al despacho.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido, entendiéndose revocado el poder otorgado a la firma **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab5c8a9ffa27d927131b9c7db5f56df669ce4b9f70ce155d6ba2686e53ee805**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. **2021-00184-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho la solicitud realizada por la demandante respecto del DESISTIMIENTO de la demanda PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS adelantada por GLADYS FANDIÑO GRISALES, contra CONDOMINIO CAMPESTRE PIAMONTE.

A cuyo propósito, se,

CONSIDERA:

1. Con arreglo en el memorial correspondiente, el desistimiento presentado por la demandante está referido a proceso PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, lo cual, a términos del artículo 314 del C.G.P., implica la renuncia de la totalidad de las pretensiones aducidas en la misma.
2. La parte que presenta la solicitud no es de aquellas que conforme al artículo 315 Ibídem se encuentra impedida para ello.
3. El desistimiento está ceñido, a los restantes requisitos previstos en el artículo 314, destacándose especialmente que el escrito en cuestión ha sido presentado por la parte actora.
4. Fluye entonces de lo anterior que el desistimiento invocado por la parte demandante deberá aceptarse, sin condena en costas y perjuicios a la parte actora por cuanto no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, declarando en consecuencia terminado de este modo esta actuación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.



TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por cuanto no aparece que se hayan causado.

QUINTO: Con arreglo en el artículo 122 del Código General del Proceso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40dbead5311809b0abab0584b70edd10f6c7185070cae1ea7b7787774cf1a81**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00236-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto del 20/09/2021, con el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La parte actora, fundamenta su inconformidad en el hecho en que la solicitud de terminación fue por pago de las cuotas en mora y no por pago total de la obligación, por lo que solicita la revocatoria del auto atacado.

CONSIDERACIONES

Al revisar el auto atacado con la solicitud de terminación remitida por la apoderada de la parte actora, se evidencia que el recurso ha de prosperar pues en dicha solicitud se indica que el proceso debe terminar por pago de las cuotas en mora y no como equivocadamente se dijo en el auto reprochado.

Así las cosas, se modificará el numeral primero la decisión cuestionada.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

MODIFICAR, el numeral primero del auto de fecha 20 de septiembre de 2021, con el cual se declaró terminado por pago total de la obligación, razón por la cual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutiva con garantía real hipotecaria de menor cuantía seguido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EIBA PATRICIA MATEUS LOZANO, en razón al pago de las cuotas en mora”

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce57d6023e981b0c19c500cdd2b73eabc00f48b2e2744512043aefc09694851**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00274-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que ya se realizó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, adicional a ello se hizo la inclusión en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión, en consecuencia, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS a que alude el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de **LAS 8:30 A.M., DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86ed1356ade005bd8051d9c5a31f6092d5954816457d5af5220c7f98ec76dd3**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00297-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JAIME MACIAS HERNÁNDEZ, como apoderada judicial del ejecutado RAFAEL VILLAMIZAR GOYENECHE, en los términos y conforme al poder conferido.

2. Se tiene notificado por conducta concluye al demandado RAFAEL VILLAMIZAR GOYENECHE, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día de la notificación por estado de la presente providencia.

3. En aras de que la parte ejecutada tenga acceso al expediente, se deja el siguiente link en el que pueden consultar el proceso, el cual tiene un término de 5 días para que expire.

<50001400300820210029700> (dar click sobre el radicado del proceso)

Por secretaría contabilícese el término de notificación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650bb327cd006e798ac60c87139fa6fd20b3a5ddeb8d1db9f6e01766a80f00d3**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00356-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada a la ejecutada CORPORACIÓN ORINOQUIA TELEVISIÓN COR TV, teniendo en cuenta que el correo adrianaladino1907@gmail.com no había sido informado por la parte actora, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **DORIS YANETH UMBACIA MARTIN** como curador Ad-Litem de la ejecutada CORPORACIÓN ORINOQUIA TELEVISIÓN COR TV, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 28 de mayo de 2021** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eff403c10a546ba32752dcf2c48efe505323b7cb0c26294ccf92011c8593a7**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00413-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la aclaración del número de la escritura pública del objeto de litis y una vez verificada la misma, téngase para todos los efectos la escritura No. 5251 del 29/09/2011 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, con la cual el causante adquirió el inmueble con folio de matrícula No. 230-73982.

2. El despacho tiene en cuenta el poder allegado por la abogada ROSA ÁNGELICA NIÑO MARTINEZ como apoderada de los herederos con la facultad de presentar partición (aunque en el poder otorgado indique participación).

Se requiere a la mencionada togada para que presente la partición.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bb58b3d152eb59cf9d7f2a20c74adf6eabf215565ba49172bc738f687c8ad0**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00423-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Devuélvase el expediente a secretaría en aras de que se realice la inclusión de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, con el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401c2b69c008f713f92c6a91082399d613f7b90760c865acd5dc95617f274a0d**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>